

# Toda operación de reaseguro en y del exterior se efectuará a través del Banco de la Nación

DECRETO LEY N° 18425

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que a tenor del artículo 1º del Decreto-Ley N° 18332 corresponde al Banco de la Nación planear, dirigir y controlar el programa de regulación del mercado de giros en moneda extranjera;

Que dentro de dicho mercado de giros la contratación y ejecución de reaseguros en el exterior origina una fuerte salida de divisas por lo que conviene centralizar su colocación;

Que asimismo esa centralización permitirá un mejor control de los costos y comisiones con el consiguiente abaratamiento del reaseguro;

Que el Banco de la Nación de acuerdo al Decreto-Ley N° 18052 ha sido facultado para realizar operaciones de seguros y reaseguros del Sector Público Nacional, facultad que debe ser ampliada al Sector Privado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — A partir de la fecha toda operación de reaseguro en y del exterior deberá efectuarse a través del Banco de la Nación en forma exclusiva y excluyente, ampliándose así el artículo 9º de la Ley N° 16000 modificado por el Decreto-Ley N° 18052.

Artículo 2º — Las empresas aseguradoras deberán remitir al Banco de la Nación dentro del término de quince días copia de sus contratos de reaseguros vigentes a la fecha.

Artículo 3º — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para dictar las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo 4º — Derógase todas las disposiciones legales en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta.

General de División EP.  
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,  
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP.  
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E. P.  
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP.  
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.  
ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación

General de Brigada EP.  
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior,  
Contralmirante AP.,  
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP.,  
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP.,  
ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.  
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.  
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.  
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería,  
Encargado de la Cartera de Transporte y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Octubre de 1970

General de División EP.,  
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.,  
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP.  
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada EP.  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.